

AYUNTAMIENTO DE EZCARAY

III.6037

Aprobación definitiva de la Ordenanza Fiscal reguladora del Servicio de Escuela Infantil de Primer Ciclo de Ezcaray

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión ordinaria celebrada el pasado día 14 de julio de 2014 aprobó provisionalmente la Ordenanza Fiscal reguladora del Servicio de Escuela Infantil de Primer Ciclo en Ezcaray. No habiéndose presentado reclamaciones contra el antedicho acuerdo provisional durante el plazo de treinta días de exposición al público, mediante anuncio publicado en el Boletín Oficial de La Rioja nº 89 de 18 de julio de 2014, queda definitivamente adoptado el acuerdo de referencia. Contra dichos acuerdo y reglamento podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de La Rioja en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente a de la publicación en el Boletín Oficial de La Rioja en la forma que establecen las normas reguladoras de dicha jurisdicción, pudiendo interponer con carácter previo y potestativo recurso de reposición en el plazo de un mes. Texto del acuerdo: Don Tomás Martínez Flaño, Secretario -Interventor de Administración Local con ejercicio en el Ayuntamiento de Ezcaray, La Rioja.

Certifico: Que el pleno de la Corporación municipal del Ayuntamiento de Ezcaray en su sesión de 14 de julio de 2014, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: Aprobación Ordenanza Fiscal reguladora del precio público por prestación del servicio de Escuela infantil de primer ciclo.- Por el Sr. Alcalde, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en relación con los artículos 16, 17, 20 y 58 del mismo Cuerpo legal, se da cuenta a la Corporación municipal del borrador del texto de la Ordenanza reguladora del Precio público por la prestación del servicio de Escuela infantil de Primer ciclo en Ezcaray, cuyo objeto principal es la regulación de los precios públicos y derechos a percibir por el Ayuntamiento por la prestación del servicio, reducciones, bonificaciones, obligados al pago, etc.

Atendido que la Corporación municipal tiene potestad para dictar Ordenanzas y Reglamentos en materia de su competencia y que la Ordenanza objeto de este dictamen cumple con la legalidad vigente, se eleva al Pleno de la Corporación la correspondiente propuesta de aprobación provisional, con la adopción del siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora del Precio público por la prestación del servicio de Escuela infantil de Primer ciclo en Ezcaray.

Vistos los Informes de Secretaría Intervención municipal sobre la legislación aplicable y sobre la adecuación a la misma del proyecto.

La Corporación municipal, previo estudio y debate del asunto, por unanimidad de los miembros de la Corporación presentes, acuerda:

Primero.- Prestar su aprobación a la propuesta de la Alcaldía y, en consecuencia, aprobar provisionalmente la Ordenanza reguladora del Precio público por la prestación del servicio de Escuela infantil de Primer ciclo en Ezcaray.

Segundo.- Abrir un periodo de información pública mediante la publicación de edictos en el Boletín Oficial de La Rioja y Tablón de Edictos del Ayuntamiento, por plazo de treinta días para que puedan presentarse reclamaciones o sugerencias que habrán de ser resueltas por el Pleno de la Corporación. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones se entenderá definitivamente aprobado el acuerdo, hasta entonces provisional, de creación y modificación de Ordenanzas Fiscales, de conformidad con el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Texto íntegro de la Ordenanza Fiscal del precio público por prestación del servicio de Escuela infantil de primer ciclo de Ezcaray.-

Artículo primero.- En uso de las facultades concedidas por los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del Servicio de asistencia y estancia en la

Escuela Infantil de Primer Ciclo de Ezcaray, que se registrará por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el citado Real Decreto Legislativo 2/2004, y en lo no previsto en ella, por las disposiciones aplicables en el ámbito local.

Artículo segundo.- El nacimiento de la obligación de pagar el precio público nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad enumerada en el artículo anterior, previa petición del mismo por parte del interesado si bien la Corporación podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial, conforme al Art 46 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

Artículo tercero.- Están obligados al pago de el precio público regulado en esta Ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades por los que deba satisfacerse aquel. En este sentido están obligados al pago los padres o las personas que legalmente tengan la custodia de los niños que reciban los servicios o a quienes se les presten las actividades de asistencia y estancia en la Escuela Infantil de Primer Ciclo de Ezcaray.

La responsabilidad será solidaria.

Artículo cuarto.- La cuantía de los derechos a percibir por la Administración Municipal por el precio público a aplicar será la siguiente (euros):

- Matrícula 1º curso admisión y material escolar: 62
- Matrícula 2º curso y sucesivos y material escolar: 48
- Jornada de mañana sin comedor, mensualmente: 130
- Jornada de mañana con comedor, mensualmente: 220
- Jornada completa, con comedor, mensualmente: 250
- Aula matinal (7,30 a 9,00), mensualmente: 32

2.- El cobro del precio público se efectuará mediante domiciliación bancaria, durante la primera quincena del mes por el importe total al formalizar la matrícula del curso y mediante ingresos mensuales por los servicios recibidos durante el mes inmediato anterior, según comunicación remitida al efecto por el Servicio correspondiente. En caso de falta de pago durante dos meses consecutivos o tres alternos, sin perjuicio de la exigencia del pago de la totalidad de las cuotas impagadas por los procedimientos de apremio, se dará de baja al alumno de la Escuela Infantil.

El importe de la matrícula inicial de admisión se pagará dentro del plazo de los quince días siguientes a la publicación en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento de la lista de admitidos; en caso de que el pago no se hiciera efectivo en ese período, se perderá el derecho a reserva de plaza, pasando la reserva al siguiente solicitante en la lista de espera.

3.- La recaudación del precio público se realizará con sujeción a las disposiciones vigentes en cada momento sobre la materia y podrá exigirse en régimen de autoliquidación. Las deudas generadas por la aplicación del presente precio público se exigirán por el procedimiento de apremio.

Reducciones, bonificaciones

Artículo 5.- No se reconoce exención alguna. Tanto para la obtención de Reducciones como de Bonificaciones es requisito imprescindible que tanto los menores como el resto de la unidad familiar se encuentren empadronados en Ezcaray, perdurando dicha circunstancia mientras se disfrute de las mismas.

Reducciones:

- Por la utilización simultánea del servicio por dos hijos, la cuota de ambos se reducirá en un 10 por ciento.
- Por la utilización simultánea del servicio por tres o más hijos, la cuota de todos ellos se reducirá en un 20 por ciento.

Bonificaciones: Se podrán conceder bonificaciones hasta el 50% de la cuota de guardería, excepto servicio de comedor, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

A.- Solicitud dirigida al Ayuntamiento.

B.- Acreditar ingresos inferiores al IPREM, computando todos los miembros de la unidad familiar.

C.- Informe del Servicio Social indicando las circunstancias concurrentes en el caso

D.- No se podrá disfrutar simultáneamente de una bonificación y de una reducción en la cuota, debiendo el solicitante optar por lo que considere más beneficiosa.

Disposición final.- La presente Ordenanza entrará en vigor y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja, una vez aprobada con carácter definitivo, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Ezcaray, 19 de agosto de 2014.-El Alcalde, Diego Bengoa de la Cruz.